

LEY Nº 32695

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES DEL MARAÑÓN NORORIENTAL (UNABAM) EN LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental (UNABAM)

Se crea la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental (UNABAM), persona jurídica de derecho público interno, con sede en la provincia de Jaén del departamento de Cajamarca.

Artículo 2. Régimen académico

La Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental (UNABAM) está conformada por las facultades, los departamentos académicos, las escuelas profesionales, las unidades de investigación y las unidades de posgrado que sean aprobados al momento de establecer su régimen académico, los cuales tienen por finalidad cumplir con lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, promoviendo la formación profesional, la investigación, la creación artística y la difusión cultural.

Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental (UNABAM) se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación.

Artículo 4. Facultades

4.1. La Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental (UNABAM) se organiza en las siguientes facultades, en función de su oferta educativa y en atención a la demanda cultural, artística y laboral local, departamental, nacional e internacional:

- a) Facultad de Artes Escénicas y Música, que comprende las siguientes escuelas o carreras profesionales:
 1. Música y Producción de Audio
 2. Actuación y Teatro
 3. Danza y Folklore
- b) Facultad de Artes Visuales y Diseño, que comprende las siguientes escuelas o carreras profesionales:
 1. Artes Plásticas
 2. Diseño Global
 3. Arte de la Moda y Textilería
- c) Facultad de Comunicación Audiovisual y Creatividad: que comprende las siguientes escuelas o carreras profesionales:
 1. Cine y Audiovisuales
- d) Facultad de Gastronomía y Cultura: que comprende las siguientes escuelas o carreras profesionales:
 1. Arte Culinario y Gastronomía

4.2. La Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental (UNABAM) puede ampliar

progresivamente su oferta educativa de acuerdo con las necesidades culturales, artísticas, educativas y laborales locales, departamentales, nacionales e internacionales, de conformidad con las exigencias de calidad universitaria establecidas en la Ley 30220, Ley Universitaria, y demás normativa aplicable.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

PRIMERA. Implementación y financiamiento

El funcionamiento e implementación de la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental (UNABAM), creada mediante la presente ley, se financian con recursos directamente recaudados, donaciones y legados, recursos de la cooperación nacional e internacional y recursos necesarios y progresivos gestionados ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Cajamarca y la Municipalidad Provincial de Jaén, con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente al año siguiente de su aprobación.

SEGUNDA. Comisión organizadora

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designa a la comisión organizadora encargada de aprobar los documentos de gestión administrativa, académica e institucional de la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental (UNABAM), conforme con la Ley 30220, Ley Universitaria.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al primer día del mes de julio de dos mil veintiséis.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente encargado del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2531449-1

LEY Nº 32696

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE CONTINUIDAD, PRIORIZACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN NUEVA CARRETERA CENTRAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas excepcionales de continuidad, priorización y coordinación

interinstitucional para la ejecución del Proyecto de Inversión Nueva Carretera Central, declarado de necesidad pública y preferente interés nacional por la Ley 30568, con la finalidad de promover su ejecución progresiva, sostenida y oportuna, en el marco de la sostenibilidad fiscal y del ordenamiento jurídico vigente, en atención a su carácter estratégico para la integración territorial y el desarrollo económico del país.

Artículo 2. Marco normativo y sujeción a los sistemas administrativos

La ejecución del Proyecto de Inversión Nueva Carretera Central se realiza en estricta sujeción a los siguientes sistemas administrativos y marco normativo:

- a) El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones
- b) El Sistema Nacional de Presupuesto Público
- c) El Sistema Nacional de Endeudamiento Público
- d) El Sistema Nacional de Tesorería
- e) Las reglas fiscales y el Marco Macroeconómico Multianual.

Artículo 3. Priorización en la Programación Multianual de Inversiones del sector responsable

- 3.1. Se prioriza la inclusión del Proyecto de Inversión Nueva Carretera Central en la Programación Multianual de Inversiones del sector Transportes y Comunicaciones dado su alcance nacional, así como de la articulación intersectorial e intergubernamental necesaria para su ejecución.
- 3.2. La incorporación del Proyecto de Inversión Nueva Carretera Central implica mantenerlo de manera continua en la Programación Multianual de Inversiones del sector Transportes y Comunicaciones y no excluirlo de la cartera priorizada de inversiones de dicho sector, salvo decisión debidamente motivada por razones fiscales o técnicas del órgano competente.

Artículo 4. Modalidad de ejecución y gestión del proyecto de inversión

- 4.1. La ejecución del Proyecto de Inversión Nueva Carretera Central se desarrolla bajo titularidad pública, y corresponde al Poder Ejecutivo definir la modalidad de ejecución conforme al marco normativo vigente.
- 4.2. La ejecución puede realizarse mediante la modalidad de obra pública tradicional o contrato de gobierno a gobierno (G2G), considerando, además, los esquemas de gerenciamiento integral y oficinas de gestión de proyectos, así como la asistencia técnica especializada por parte de otro Estado.
- 4.3. Las modalidades de ejecución con la participación del sector privado se realizan conforme a la normativa vigente.

Artículo 5. Financiamiento y programación financiera

- 5.1. El financiamiento del Proyecto de Inversión Nueva Carretera Central se realiza mediante los mecanismos previstos en la normativa vigente, incluyendo:
 - a) Los recursos del presupuesto público.
 - b) Las operaciones de endeudamiento público sujetas a las leyes anuales de endeudamiento.
 - c) Los ingresos que genere la operación del proyecto de inversión, conforme a la normativa aplicable.
- 5.2. El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incorpora progresivamente el financiamiento del proyecto de inversión en la programación multianual, en concordancia con el Marco Macroeconómico Multianual y las reglas fiscales vigentes.

Artículo 6. Endeudamiento público

Las operaciones de endeudamiento público se sujetan a lo dispuesto en el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, en las correspondientes leyes anuales de endeudamiento y en la presente ley.

Artículo 7. Administración de los recursos públicos

Los recursos públicos se administran conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 8. Creación de la Comisión Multisectorial de Coordinación y Seguimiento del Proyecto de Inversión Nueva Carretera Central

Se crea la Comisión Multisectorial de Coordinación y Seguimiento del Proyecto de Inversión Nueva Carretera Central, de naturaleza temporal, que está conformada, entre otros, por un titular o representante de cada uno de los gobiernos regionales del ámbito de influencia del proyecto de inversión.

Artículo 9. Funciones de la Comisión Multisectorial de Coordinación y Seguimiento del Proyecto de Inversión Nueva Carretera Central

La Comisión Multisectorial de Coordinación y Seguimiento del Proyecto de Inversión Nueva Carretera Central tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar acciones intra e interinstitucionales vinculadas a la ejecución del proyecto de inversión.
- b) Monitorear el cumplimiento de la programación multianual de inversiones.
- c) Realizar el seguimiento general del avance físico y financiero, con fines informativos.
- d) Promover la transparencia y el acceso a la información pública relacionada con el proyecto de inversión.
- e) Informar semestralmente a la comisión competente del Congreso de la República sobre el cumplimiento de sus funciones.
- f) Otras que se dispongan por el Poder Ejecutivo.

Artículo 10. Transparencia

El Poder Ejecutivo garantiza la publicación periódica y desagregada de información relevante sobre el avance del Proyecto de Inversión Nueva Carretera Central, incluyendo su ejecución presupuestal, principales hitos y cronogramas referenciales, conforme a la normativa de transparencia y acceso a la información pública.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Mecanismos complementarios de estructuración financiera

Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a implementar mecanismos financieros complementarios orientados a contribuir a la sostenibilidad económica del Proyecto de Inversión Nueva Carretera Central y al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones de endeudamiento público que se aprueben para su ejecución, conforme a la normativa vigente.

Para tal efecto, puede considerar:

- a) La creación de fondos de inclusión vial orientados a canalizar recursos vinculados al financiamiento del proyecto de inversión.
- b) La constitución de fideicomisos, incluyendo fideicomisos de alcance regional, para la administración de recursos asociados al proyecto de inversión.
- c) El establecimiento de esquemas de participación en los ingresos generados por la infraestructura, incluyendo peajes.
- d) Otros mecanismos de financiamiento compatibles con los sistemas administrativos del Estado.

Las medidas que se adopten se sujetan a la normativa de los sistemas administrativos y no constituyen mandato de gasto, ni generan obligaciones firmes o

contingentes, ni implican la afectación específica de ingresos, en concordancia con el principio de unidad de caja, la disponibilidad presupuestaria y las reglas fiscales vigentes.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERA. Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigor al día siguiente de la publicación de su reglamento.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintiséis.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente encargado del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2531450-1

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que aprueba el Plan
Anual de Transferencia de Competencias
Sectoriales a los Gobiernos Regionales y
Locales del año 2026**

**DECRETO SUPREMO
Nº 100-2026-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, el artículo 1 de la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que dicha Ley tiene por objeto desarrollar el Capítulo de la Constitución Política del Perú sobre Descentralización, que regula la estructura

y la organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, asimismo, el artículo 4 de la citada Ley, desarrolla los principios generales que sustentan y rigen el proceso de descentralización, precisando en el literal g), que éste es gradual, dado que se realiza por etapas en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada y clara asignación de competencias y transferencias de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales, evitando la duplicidad;

Que, el artículo 83 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone la creación de Comisiones Sectoriales de Transferencia, presididas por un viceministro del sector correspondiente, las cuales deben presentar los planes anuales de transferencia a la Secretaría de Descentralización del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal i) del numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N.º 001-2024-PCM-SD, “Directiva para la Formulación de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales”, aprobada por la Resolución de Secretaría de Descentralización N.º 003-2024-PCM/SD, el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales aprobado anualmente, es el resultado de la evaluación, articulación y coordinación de los Planes Anuales de Transferencia que realiza la Secretaría de Descentralización con los Sectores, y contiene las funciones que se transferirán a los Gobiernos Regionales y Locales, así como las acciones y cronogramas a desarrollar con tal fin; asimismo, precisa que dicho Plan es aprobado mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, como resultado del trabajo realizado por la Secretaría de Descentralización, dieciséis (16) sectores con competencias compartidas (Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de la Producción, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Cultura, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio del Interior, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Educación y Ministerio de Defensa), aprobaron y presentaron sus Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales;

Que, en ese sentido, la Secretaría de Descentralización, mediante Informe N.º D000070-2026-PCM-SSARL, en su calidad de autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de promover el desarrollo territorial y la descentralización del Estado, sustenta y propone la aprobación del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2026;

Que, en virtud a lo establecido en el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N.º 023-2025-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende, consistente en la aprobación del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2026;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y